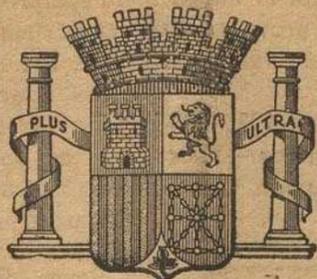




Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.738

El señor Teniente Coronel, Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 15, en Lucena, me interesa se proceda a la busca y captura, de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual y cupo que se indica.

CUPO DE CARCABUEY

Número 31.—Juan Muriel Lucena, hijo de Juan y Adriana.

Número 40.—Francisco Pérez Luque, hijo de Gregorio y Francisca.

Número 45.—Alfonso Romero Fernández, hijo de Manuel y Amalia.

Número 47.—Bernabé Roca Ortiz, hijo de Joaquín y Josefa.

Número 52.—José Cecilia Jurado, hijo de Eusebio y María Consolación.

Número 57.—Rafael Varela Fernández, hijo de Juan y Dolores.

CUPO DE FERNÁN-NÚÑEZ

Número 6.—José Barba Expósito, hijo de María de la Sierra.

Número 10.—Manuel Cañero Rubio, hijo de Pedro y Catalina.

Número 23.—Joaquín Expósito Serrano, hijo de Joaquín y Fiora.

Número 26.—Clemente Gallardo Hidalgo, hijo de Francisco y Rosario.

Número 47.—Angel Miranda Esclava, hijo de Antonio y Pilar.

Número 68.—Salvador Roldán Ariza, hijo de Rafael y María.

CUPO DE ESPEJO

Número 1.—Juan Adrián Aguilar.
Número 2.—José Alcaide Castro.
Número 11.—Ricardo Córdoba Lorenzo.

Número 12.—Francisco Córdoba Rabadán.

Número 25.—Gregorio Gómez Llamas.

Número 29.—Emilio Jiménez Carmona.

Número 46.—Emilio Lucena Castro.

Número 52.—José Luque Díaz.
Número 69.—Juan Navarro Rabadán.

Número 76.—Antonio Pérez Fuentes.

Número 82.—Angel Rabadán Ramírez.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, deberán ingresar en la cárcel a disposición de la Antoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 24 de Abril de 1933.—El Gobernador civil, MANUEL M.º GONZÁLEZ LÓPEZ.

Tesorería de Hacienda

DE LA
Provincia de Córdoba

Núm 1.718

Don Fernando Romero de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, 66 y 67 del Estatuto de la Recaudación, la cobranza en periodo voluntario de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, carruajes, transportes, utilidades, casinos, etc. etc., correspondientes al 2.º trimestre actual comenzará en el próximo mes de Mayo en los días y pueblos que a continuación se expresan, debiendo hacer presente a los contribuyentes que del 1.º al 10 de Junio podrán satisfacer sus cuotas en donde tengan establecidas las cabezas de zona los recaudadores respectivos, en las horas de oficina reglamentarias, y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que la del presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verifican del 21 al 30 de Junio citado.

ZONA DE CORDOBA

Córdoba, 1 al 31.

Obejo, 18 al 20.

Villaviciosa, 25 al 28.

ZONA DE AGUILAR

Aguilar, 21 al 31.

Moriles, 2 al 4.

Monturque, 6 al 8.

Puente Genil, 12 al 19.

ZONA DE BAENA

Baena, 20 al 31.

Luque, 7 al 11.

Valenzuela, 7 al 9.

ZONA DE BUJALANCE

Bujalance, 1 al 5.

Cañete, 15 al 18.

Carpio, 11 al 14.

Pedro Abad, 7 al 9.

ZONA DE CABRA

Cabra, 22 al 31.

Doña Mencía, 1 al 3.

Nueva Carteya, 1 al 3.

Zuheros, 1 al 3.

ZONA DE CASTRO

Castro, 6 al 11.

Espejo, 1 al 4.

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Fuente Obejuna, 15 al 20.

Belmez, 25 al 28.

Blázquez, 3 al 5.

Espiel, 24 al 26.

Granjuela, 6 al 7.

P. Pueblonuevo, 2 al 9.

Valsequillo, 9 al 10.

Villaharta, 22 al 23.

Villanueva del Rey, 11 al 13.

ZONA DE HINOJOSA

Hinojosa, 24 al 31.

Belalcázar, 13 al 18.

Fuente la Lancha, 21 al 23.

Santa Eufemia, 1 al 4.

Villaralto, 9 al 12.

Viso, 5 al 8.

ZONA DE LUCENA

Lucena, 1 al 8.

Encinas Reales, 6 al 9.

ZONA DE MONTILLA

Montilla, 1 al 31.

ZONA DE MONTORO

Montoro, 7 al 11.

Adamuz, 6 al 8.

Villafranca, 10 al 12.

Villa del Río, 3 al 5.

Cardeña, 23 al 24.

ZONA DE POSADAS

Posadas, 1 al 3.

Almodóvar, 5 al 6.

Carlota, 15 al 18.

Fuente Palmera, 22 al 24.

Gnadalcazar, 11 al 12.

Hornachuelos, 8 al 9.

Palma del Río, 27 al 29.

ZONA DE POZOBLANCO

Pozoblanco, 28 al 31.

Alcaracejos, 15 al 16.

Añora, 17 al 18.

Conquista, 2 al 3.

Dos Torres, 2 al 4.

Guijo, 13 al 14.

Pedroche, 13 al 14.

Torrecampo, 11 al 12.

Villanueva de Córdoba, 4 al 9.

Villanueva del Duque, 6 al 9.

ZONA DE PRIEGO

Priego, 1 al 31.

Almedinilla, 3 al 5.

Carcabuey 12 al 15.

Fuente Tójar, 6 al 7.

ZONA DE LA RAMBLA

Rambla, 21 al 31.

Fernán Núñez, 15 al 18.

Montalbán, 1 al 3.

Montemayor 11 al 13.

Santaella, 4 al 6.

San Sebastián, 9 al 10.

Victoria, 7 al 8.

ZONA DE RUTE

Rute, 17 al 31.

Iznájar, 8 al 13.

Benaméjil, 1 al 4.

Palenciana, 1 al 3.

Córdoba 22 de Abril de 1933.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Consejo provincial de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 1.735

ANUNCIO

Este Consejo provincial en sesión celebrada el día 17 del actual acordó reclamar de los Consejos locales de Primera Enseñanza de la provincia, relación de todas las escuelas privadas que en cada localidad hayan inobservado las pasadas vacaciones de primavera, obligatorias como todas las demás vacaciones oficiales, a los centros primarios particulares, de cuya obligación se les tiene advertido oportunamente, por anuncios en la prensa y edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para en su vista elevar a la Dirección general de primera Enseñanza la oportuna propuesta de sanción.

Igualmente se acordó que por los indicados Consejos locales se comuniquen a este provincial, cuales sean

las escuelas privadas de primera Enseñanza que funcionan sin la autorización competente, para proceder en su consecuencia y sin más trámites a su clausura.

Córdoba 21 de Abril de 1933.—El Secretario, Vicente Narbona.—Visto bueno: El Presidente, Ramón Carreiras.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.739

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 27 de Febrero pasado, se convoca a público concurso la adquisición de los medicamentos y útiles necesarios para los servicios de las Casas de Socorro de esta capital, bajo las siguientes bases:

Primera. La adjudicación del suministro se efectuará por lotes completos con arreglo a la siguiente clasificación:

Lote primero: Drogas, medicamentos, inyectables, alcohol, sueros, etc.
Lote segundo: Gasas, algodones, vendas, artículos de goma, jeringas, agujas y demás material de curaciones.

Segunda. A este concurso solo podrán concurrir los farmacéuticos establecidos en la ciudad; para el segundo lote se admitirán también propuestas suscritas por los drogueros establecidos en Córdoba.

Tercera. Las proposiciones para este concurso se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, que se presentarán en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal, en las horas de diez a trece, todos los días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta que transcurran veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente de su publicación en mencionado periódico oficial.

Cuarta. Transcurrido el plazo de admisión de pliegos, se procederá a la apertura de ellos ante el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el señor Interventor de subastas y Secretario de la Corporación municipal, quienes propondrán a la Corporación plena la adjudicación o adjudicaciones a que se refiera la oferta u ofertas que consideren más ventajosas, resolviéndose en definitiva, bien haciendo la adjudicación a quien corresponda o anulando el concurso si no existiesen proposiciones que fuesen ventajosas.

Quinta. La cuantía de los artículos que se concursan es aproximada, pudiéndose consumir más o menos de los que figuran en las oportunas relaciones, por tanto, los licitadores se limitarán a dar precios por unidad y serán servidos solamente los que mensualmente les pida el señor Director de la Casa de Socorro con

arreglo a lo que se vaya necesitando, no comprometiéndose por ello la excelentísima Corporación a adquirir la cantidad total anotada en las referidas relaciones. Los concursantes deben presentar en sus ofertas los precios por unidad y partida para cada artículo como se expone anteriormente, así como la suma total del suministro que se calcula.

Sexta. Es condición indispensable que los señores concursantes indiquen, al hacer las proposiciones, las marcas o procedencias de los artículos; las ofertas que no vayan acompañadas de esta condición se entiende que ofrecen por anticipado las que la Dirección de la Casa de Socorro les solicite.

Séptima. Las personas o entidades a quienes se adjudique el abastecimiento contraen ante esta Excelentísima Corporación la obligación de entregar en un plazo máximo de cinco días cuantos medicamentos o efectos les solicite el señor Director de la Casa de Socorro, entregándose la mercancía en mencionado Establecimiento benéfico.

Octava. Las tarifas del suministro han de permanecer invariables durante todo el año de mil novecientos treinta y tres.

Novena. Al final de cada mes el adjudicatario o adjudicatarios presentarán en la oficina de Beneficencia de la Secretaría municipal la oportuna cuenta justificada para su tramitación.

Décima. El pago de estas facturas previa aprobación por el excelentísimo Ayuntamiento se efectuará a los interesados por mensualidades vencidas, descontando de las mismas el uno veinte por ciento de descuento del libramiento, timbre móvil y sellos municipales.

Undécima. El rematante o rematantes consignarán en el término de diez días a partir de la notificación de adjudicación de concurso, en la Caja municipal, el diez por ciento del importe del remate, en concepto de fianza para garantizar el exacto cumplimiento del servicio.

Duodécima. La falta de cumplimiento del contratista de cualquier cláusula del convenio dará derecho a la Corporación a rescindir el contrato con pérdida de la fianza y a exigir al adjudicatario el cumplimiento de las obligaciones contraídas y los daños y perjuicios consiguientes si hubiere lugar. En ningún caso podrá exigir el rematante la rescisión del contrato ni modificación del precio en los artículos, puesto que el contrato se hace a riesgo y ventura.

Décimotercera. Los gastos de anuncios, reintegros y todos aquellos que ocasionen la celebración del correspondiente contrato, serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios del mismo en partes proporcionales si fuese más de uno.

Décimocuarta. En caso de que algún licitador no comparezca por sí al concurso y lo hiciese otra persona en su nombre, el poder notarial que ésta presente será bastantado por los Le- trados de la Corporación.

Décimoquinta. Todo licitador acompañará dentro del correspondiente pliego el documento que acredite estar matriculado como Farmacéutico o Droguero en su caso, siendo desechada toda proposición a la cual no se acompañe el referido documento.

Décimosexta. Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D..... domiciliado en..... calle..... número..... con cédula personal del ejercicio corriente, tarifa..... clase..... número..... expedida en..... a de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la adquisición de los medicamentos y útiles necesarios para los servicios de las Casas de Socorro, durante el año en curso y del pliego de condiciones que en aquél se alude, se comprometo y obligo a facilitar los correspondientes al lote (o lotes) (se consignará el lote o lotes que deseen concursar, todo en letra) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido la correspondiente relación (o relaciones) valorada y recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma).

En el sobre del pliego se escribirá: Proposición para optar al concurso para la adquisición de los medicamentos y útiles necesarios para los servicios de las Casas de Socorro de esta ciudad, durante el ejercicio que transcurre de mil novecientos treinta y tres al lote..... (o lotes), (se indicará el lote a que se desee concursar).

Córdoba quince de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Francisco de la Cruz.

CORDOBA

Núm. 1.695

Encontrada abandonada y sin dueño conocido la caballería de las señas que al pie del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dichas caballerías que se hallan depositadas a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 12 de Abril de 1933.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Reseña

Un borrico negro de ocho años, un metro cinco centímetros de alzada sin hierro y lunares accidentales dorso y lomo.

—:—
Núm. 1.696

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Re- caudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del con- cepto de mesas y veladores corres-

pondiente al ejercicio de 1931, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 1.º de Abril de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expediran, caso necesario los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 12 de Abril de 1933.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—
Núm. 1.697

El Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública celebrada el lunes diez del que rige, ha resuelto conceder un plazo hasta el veinte del próximo mes de Mayo para que los propietarios de fincas urbanas enclavadas en calles alcantarilladas que deseen evitarse el pago del arbitrio de quinientas pesetas sobre persistencia de pozos negros puedan proceder al cegamiento de los mismos en la forma y con los requisitos que previamente le señalen los técnicos municipales, en la inteligencia de que, transcurrido este plazo, se procederá a confeccionar la matrícula para la exacción de los correspondientes derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento, aclarándose que esta determinación no releva a los contribuyentes por este concepto de ejercicios anteriores, de la obligación en que se encuentran de satisfacer sus descubiertos.

Córdoba 18 de Abril de 1933.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—
Núm. 1.698

Encontrada abandonada y sin dueño conocido la caballería de las se-

ñas que al pie del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dichas caballerías que se hallan depositadas a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 12 de Abril de 1933.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Reseña

Una bucca parda muy clara, raya cruzada de dos años, un metro veinticinco centímetros con el hierro O. en la tabla del cuello izquierda.

—:—
Núm. 1.699

Encontrada abandonada y sin dueño conocido la caballería de las señas que al pie del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dichas caballerías que se hallan depositadas a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 19 de Abril de 1933.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Reseña

Uu caballo castaño claro.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.713

Se saca a oposición la plaza de entrada, vacante en este Ayuntamiento, de Auxiliar segundo de Administración, dotada con el haber anual de mil novecientas pesetas.

El plazo para la presentación de instancias será el de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tener derecho a opositar habrán de reunir y acreditar los aspirantes las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español, mayor de 16 y menor de 35 años de edad.
- 2.º Carecer de antecedentes penales.
- 3.º Disfrutar de buena conducta.
- 4.º Abonar 20 pesetas por derechos de examen al presentar la documentación.

Los ejercicios de oposición se celebrarán dentro de los treinta días siguientes al en que se cumplan dos meses de la publicación de este edicto y constarán de tres partes: Oral, escrita y práctica.

Regirá para los ejercicios oral y escrito el programa mínimo y único publicado en la «Gaceta de Madrid» en 26 de Enero de 1926, debiendo en el primero desarrollar dos temas y en el segundo uno; éste igual para todos y en el tiempo máximo de media hora.

El ejercicio práctico se limitará a la instrucción de un expediente o re-

dacción de un acuerdo, con arreglo al supuesto que se fije por el Secretario del Tribunal.

Terminada la prueba el Tribunal, elevará al Ayuntamiento dentro del plazo de tres días una terna de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación, reservándose éste el derecho de nombrar a cualquiera de los que en la misma figuren, si bien habrá de apreciar como méritos preferentes, por el orden que se establecen los siguientes:

1.º El mayor tiempo servido en propiedad en una Corporación municipal.

2.º El mayor tiempo servido interinamente.

3.º El mayor tiempo servido en calidad de temporero.

En cada uno de estos casos merecerá preferencia también:

a) El que provenga del cargo de oficial al que lo sea de Auxiliar.

b) El que sirva en este Municipio al que actúe en otro.

c) El que esté en ejercicio del cargo al que esté cesante.—Hinojosa del Duque a 21 de Abril de 1933.—

El Alcalde, José Barbero.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1.717

Don Enrique Balmaseda y Vélez, Juez de primera Instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria se tramitan en este Juzgado a instancia de don Antonio Bonilla Rosa, vecino de Fernán-Núñez, contra don Miguel Marín Moreno, vecino de Montemayor, por cobro de cantidad he acordado sacar a segunda y pública subasta por término de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con rebaja del veinticinco por ciento de su valor las fincas que a continuación se describen, que se encuentran especialmente hipotecadas y tasadas en el valor que también se indicará:

Primera. La mitad indivisa de la Huerta nombrada del Concejo, sita en el ruedo y término de Montemayor, cuyo predio en su totalidad tiene una superficie de cinco fanegas, seis celemines y tres cuartillos, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta áreas y cincuenta y seis centiáreas, de las cuales cuatro fanegas, siete celemines y tres cuartillos son de regadío y once celemines son de secano, con una casa para el servicio de ella que ocupa cincuenta y un metros setenta decímetros cuadrados y dos abundantes veneros de agua potable; linda por Norte con otra llamada del Fontanerillo, al Este con tierras del Pilonar o Carnero del Ducado de Frías,

al Sur con la Huerta del Cachorro y al Oeste con tierras del partido de la Vereda. Tiene asignado un valor de catorce mil pesetas. 14.000.

Segunda. Una suerte tierra calma, al sitio de La Alameda, ruedo y término de expresada villa de Montemayor, cuyo predio en su totalidad tiene una extensión superficial de siete celemines, equivalentes a treinta y cinco áreas, setenta centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados; linda por todos sus vientos con la Huerta del Concejo y con la del Cachorro. Tiene asignado un valor de mil quinientas pesetas. 1.500.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Fermín Galán, número cuatro, el día veintidós de Mayo próximo, y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor del tipo señalado.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; y

Tercera. Que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Rambla a trece de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Balmaseda.—El Secretario, Lcdo. Antonio Escobar.

MADRID

Núm. 1.736

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario promovidos por el Banco Hipotecario de España representado por el Procurador D. Federico Abarrategui contra don José Ariza Medina sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo reducido actualmente a diez y seis mil quinientas pesetas de principal intereses gastos y costas, de cuya finca son actuales poseedores según consta en el Registro don Leoncio Rodríguez Sánchez, vecino de Rute y doña Beatriz Mezquita Martín, vecina de Lucena, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de quince días y doble y simultáneamente en los Juzgados de Madrid número siete y Rute de la finca siguiente:

Una casa Palacio situada en el pueblo de Benamejé partido judicial de Rute en la provincia de Córdoba que está en la Plaza de dicho pueblo señalada con el número primero de población que consta en piso bajo de vestíbulo, varias habitaciones y dependencias, bodega, graneros, pasadizos, patios, cocheras, jardín y cuartos en piso principal galerías circulando el patio de entrada, capilla y varias habitaciones, tiene sólidos muros tarjea de desagüe, pozo de noria en el Parque y escalera de servicio y ocupa una superficie de cinco mil quinientos treinta y tres metros con veinticinco decímetros cuadrados y es en el Registro de la Propiedad de Rute la finca número novecientos once triplicado.

Para el acto del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado calle General de Castaños, uno, Madrid, y en el de igual clase de Rute se ha señalado el día diez y seis de Mayo próximo a las once horas y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones.

Primera. Que el tipo de venta en esta subasta es la cantidad de treinta y tres mil pesetas y no se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos las dos terceras partes del indicado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos adjudicándose al mejor postor.

Cuarta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Que los títulos de propiedad de la finca suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan examinarlos los licitadores con los que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del Banco Hipotecario continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a doce de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Adolfo Ortiz Casado.—El Secretario judicial. Joaquín Argote.

CORDOBA

Núm. 1.700

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española exhorto y requiero a todas las autori-

dades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del saco de café que al final se reseña, que el día 1.º del corriente fué sustraído de la estación de ferrocarriles de Andaluces en Cercadilla el día 1.º del corriente, correspondiente a la expedición P. V. número 2.070; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y el saco de café de ser encontrado, lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Abril de 1933.—Marcial Zurera.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Un saco de café con peso de 10 kilos 300 gramos.

—:—

Núm. 1.701

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la cartera que al final se reseña, que el día 13 del actual fué sustraída a don Manuel Varo Repiso, vecino de esta capital, en la puerta de la Párroquia de la Compañía, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la cartera de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Abril de 1933.—Marcial Zurera.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Una cartera de piel color guinda, muy usada, que contenía un billete de 100 pesetas, diez billetes de 25 pesetas, varias cédulas personales de los tres últimos años, a nombre de don Manuel Varo Repiso y su esposa, varias tarjetas a nombre de dicho señor y varias sellos de Correos y timbres móviles.

—:—

Núm. 1.702

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 16 del corriente, fueron sustraídas a don Antonio Miranda Serrano, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo Sierrecita, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposi-

ción, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 19 de Abril de 1933.—Marcial Zurera.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Un mulo capón de 13 años, 1'55 alzada, castaño encendido, letra F. B. tabla izquierda del cuello, bociblanco.

Otro mulo capón de 10 años, 1'55 de alzada, castaño, hierro F. raya de mulo cruzada, blancos del aparejo, cicatriz trio bragado.

Otro mulo capón de cinco años, 1'50 de alzada, castaño oscuro, ojibociblanco.

Mula de 9 años, 1'45 de alzada, pelo negro azabache, letra A. tabla izquierda del cuello, rabicana, mohina, todos con letra V. número 11 en nalga izquierda.

—:—

Núm. 1.703

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de lo sustraído que al final se reseña que el día 11 de Abril fué sustraído a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, del sitio de la Estación de Cercadilla, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Abril de 1933.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Cuatro piezas de tejidos con peso de quince kilos de la expedición p. v. 89589 de Málaga para Andújar y 89583 13 piezas o sean 66 kilos tejidos desde Málaga para El Carpio.

—:—

Núm. 1.755

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento de doña Manuela de Larriva Cabezas, natural de Sevilla, de setenta y un años de edad, hija de don Mateo y de doña Inés, difuntos, viuda que fué de don Rafael Manso de la Torre, fallecida en esta ciudad el dos de Febrero último, habiendo comparecido, alegando derechos a la herencia de dicha finada, don Gabriel de Larriva y Repiso, que solicita a su favor y al de doña Josefa, don Eduardo, doña Dolores y doña Asunción de Larriva y López de Cervantes, don Gabriel, doña Carmen y don Enrique de Larriva y Villar, en concepto de primos herma-

nos de la causante, la declaración de herederos de ésta; lo que se hace saber y se llama a la vez a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Córdoba a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

LA VICTORIA

Núm. 1.691

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de las diligencias que en este Juzgado se siguen por corta de tres chaparros y un olivo en la finca «Herrera», de este término, propiedad de don Angel Cruz Méndez, vecino de Córdoba, el señor Juez municipal de esta villa ha ordenado se cite al autor o autores desconocidos de dicho daño, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de este Ayuntamiento, el día cuatro de Mayo próximo, a las once horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Victoria diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Pedro Pino.—El Secretario, José Laguna.

MONTORO

Núm. 1.705

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de quebrantamiento de condena Bartolomé Zurita García, de 32 años, hijo de Bartolomé y de Teresa, natural y vecino de esta población, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 4 del año 1933, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura del expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 20 de Abril de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital). Córdoba